



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

15 de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2024 – 00068– 00
Demandante	Julieth Estefany Romero Gil en representación de su menor hija S.S.R.
Demandado	Cesar Augusto Saucedo
Asunto	Inadmisión Demanda.
Auto No.	223

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s. 390) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderado judicial por la señora JULIETH ESTEFANY ROMERO GIL en representación de su menor hija S.S.R. en contra del señor CESAR AUGUSTO SAUCEDO.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 7° y lo establecido en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso. De igual forma, se evidencia que el escrito petitorio presenta unas falencias que le hacen inadmisibles:

- 1) La parte ejecutante debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al no observarse manifestación alguna bajo la gravedad del juramento, donde se indique que, el teléfono o dirección donde se pretende notificar al demandado corresponde a dicha persona, como se obtuvo, ni se aportó prueba alguna que corrobore que la dirección pertenece al ejecutado como lo ordena la norma en comento.
- 2) Debe indicarse dirección de domicilio del menor para efectos de competencia

Por último, estudiado el poder conferido se tiene que el mismo cumple con los requisitos de los artículos 74 y 75 del CGP, por lo que este juzgado reconocerá personería suficiente para actuar dentro del proceso al Dr. JHONATAN DELGADO



MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.385.180 portador de la tarjeta profesional No. 304.408 del C.S. de la J. como abogado PRINCIPAL en representación de los derechos de la señora JULIETH ESTEFANY ROMERO GIL, como representante legal de su menor hija S.S.R. conforme a las voces del poder conferido.

Recordándose a los profesionales del derecho que no pueden actuar de forma conjunta dentro de este proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutivo de Alimentos, propuesta a través de apoderado especial por la señora JULIETH ESTEFANY ROMERO GIL en representación de su menor hija S.S.R. en contra del señor CESAR AUGUSTO SAUCEDO, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del proceso al Dr. JHONATAN DELGADO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.076.385.180 portador de la tarjeta profesional No. 304.408 del C.S. de la J. como abogado PRINCIPAL en representación de los derechos de la señora JULIETH ESTEFANY ROMERO GIL como representante legal de su menor hija S.S.R. conforme a las voces del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del proceso a la Dra. LINA MARCELA RAMIREZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.782.755a portadora de la tarjeta profesional No. 207.753 del C.S. de la J. como abogada SUPLENTE en representación de los derechos de la señora JULIETH ESTEFANY ROMERO GIL como representante legal de su menor hija S.S.R. conforme a las voces del poder conferido.



SEXTO: ADVERTIR a los profesionales del derecho que no pueden actuar de forma simultánea dentro de este proceso., artículo 75 numeral 2 del CGP.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 44

Cartago, 18 de marzo de 2024.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8263d143eca561ae59f06fdb03720560e3adb15a7f0bd952feb908afb304c4e0**

Documento generado en 15/03/2024 05:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>